

Huancayo,

15 DIC. 2020

VISTO:

El Expediente N° 17457-C de fecha 09.09.2020 presentado por CARLOS ALBERTO CANTO CLAROS en representación de la empresa CES & JR INVERSIONES GENERALES S.R.L., sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución N° 1483-2020-MPH/GPEyT del 14.08.2020, e Informe Legal N° 953-2020-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2017-JUS, T.U.O. de la ley N° 27444, regula el "Principio de Legalidad" indicándonos que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

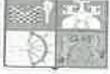
Que, revisada la apelada, se observa la sanción por la cual recurre y en su artículo primero resuelve CLAUSURAR TEMPORALMENTE por 60 días calendarios el establecimiento comercial de giro "Venta de artículos de seguridad", ubicado en el Jr. Atahualpa N° 442-444-Huancayo, regentado por la Empresa Inversiones Generales S.R.L., que la resolución fue notificada válidamente, con fecha 18.08.2020, conforme se acredita con el cargo de notificación que obra a folios 12 y el recurso de apelación fue formulado o presentado el día 09.09.2020, estando fuera del plazo de presentación de los recursos de acuerdo al plazo señalado en el TUO de la ley N° 27444 LPAG (**15 días hábiles luego de haber sido notificado – vale decir el plazo para interponer el recurso de apelación y/o reconsideración es extemporáneo**), no obstante la presentación de dicho recurso de apelación supero el plazo exigido para su contradicción, en ese sentido, entendemos que, la Resolución apelada, ha quedado firme y como tal, contra este no cabe impugnación por cuanto fue consentida por el Administrado al no haber sido recurrido en tiempo y forma; para hacer las cuestiones respectivas y/o demostrar lo contrario;

Que, asimismo, la facultad de contradicción tiene como límite temporal el plazo de quince (15) días hábiles señalado en la norma legal general vigente LPAG. Este plazo es definitivo y termina con el derecho a formular impugnación también denominado facultad de contradicción;

Que, bajo ello, al cumplirse el plazo por ley contenido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, para interponer cualquiera de los recursos (apelación o reconsideración), el acto administrativo quedo firme, conforme lo señala el artículo 222° del mismo cuerpo legal el cual señala que; "**Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.**" En ese sentido, el pedido del recurrente aún cuando pudiera tener la razón, es IMPROCEDENTE, ya que estamos frente a una situación extemporánea, por lo tanto, se perdió el derecho de articularlos; en consecuencia, resulta inadecuado emitir pronunciamiento de fondo en relación a lo cuestionado, en consecuencia tener por agotada la vía administrativa, por lo tanto, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS prescribe "**Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.**";

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación formulado por **CARLOS ALBERTO CANTO CLAROS** en su calidad de representante legal de la Empresa **CES & JR INVERSIONES GENERALES S.R.L.**, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1483-2020-MPH/GPEyT de fecha 14.08.2020; por los fundamentos expuestos, en consecuencia, CONFIRMENSE y ESTESE a lo resuelto por la recurrida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONGASE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y demás instancias.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Carlos Cantorn Camayo
GERENTE MUNICIPAL